

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

**Solicitud de
Calificación de
Impedimento**

El Licdo. Luis A. Palacios en representación del **Contralor General de la República**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°20,952-2001-JD de 26 de junio de 2001, dictada por la **Junta Directiva de la Caja de Seguro Social** (Pago de dietas).

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos respetuosamente ante Vuestro Insigne Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso originado por la Demanda Contencioso Administrativa que se ha enunciado en el margen superior del presente escrito.

Esta solicitud de impedimento la fundamentamos en el artículo 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial que literalmente expresa:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimentos:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados en el proceso, testigo, apoderado, o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo." (El subrayado es nuestro)

En efecto, mediante los dictámenes jurídicos, identificados C-N°63 de 23 de marzo de 2000 y C-N°299 de 5 de diciembre de 2000, la suscrita absolvió sendas consultas

jurídicas en torno al pago de dietas de los integrantes de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Así, mediante estas consultas, este Despacho tuvo la oportunidad de dictaminar sobre la interpretación y aplicación del artículo 18 del Decreto Ley N°14 de 1954, modificado por la Ley N°30 de 1991, Orgánica de la Caja de Seguro Social, fundamento de derecho de la Resolución impugnada.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a Vuestra Honorable Sala que se declare legal el impedimento invocado, y se nos separe de este proceso Contencioso Administrativo de Nulidad.

Fundamento de Derecho: El numeral 1, del artículo 78 de la Ley N°135 de 1943, artículo 388, y el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial.

Pruebas: Aportamos copias autenticadas de las Consultas N°63 de 23 de marzo de 2000 y N°299 de 5 de diciembre de 2000.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General